



MODESTO FIGUEROA MINAYA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PROYECTO DE LEY N° 4164/2018-CR

**"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
FORESTACIÓN Y RECUPERACIÓN DE
BOSQUES EN BASE A LA
FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA
AURÍFERA ALUVIAL"**

El Congresista de la República que suscribe MODESTO FIGUEROA MINAYA, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la República lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la siguiente Ley.

FORMULA LEGAL

**"LEY QUE PROMUEVE LA FORESTACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BOSQUES EN
BASE A LA FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA AURÍFERA ALUVIAL"**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) Recuperar áreas y ecosistemas degradados por la Minería Aurífera Aluvial, fomentando plantaciones de Forestación y Reforestación sin costo para el estado, buscando aumentar los ingresos de las regiones y la utilización de buenas prácticas mineras en el futuro.
- 2) Simplificar el procedimiento de formalización de la Minería Aurífera Aluvial, evitando los altos costos que los consultores cobran por la preparación de documentos excesivamente técnico, que no se encuentra acorde con la realidad de la minería de pequeña escala.
- 3) Disminuir los excesivos plazos de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental a un máximo de un mes.
- 4) Recuperar áreas depredadas en base al reconocimiento de daños causados por parte de los inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, que deberán firmar ante el Gobierno Regional el compromiso de sembrado de árboles.
- 5) Promover buenas prácticas de operación minera y reforestación de los desbosques ocasionados en la instalación de campamentos mineros.

Artículo 2.- Ámbito de la Ley

La presente ley comprende a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera de extracción de oro en los yacimientos tipo placer, en las riberas de los ríos y torrentes de agua.

Artículo 3.- Zonas de exclusión de la minería

No se podrá realizar actividades de exploración y explotación minera en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, puertos, aeropuertos, zonas arqueológicas, zonas urbanas y cualquier tipo de área restringida a la actividad minera.

Tampoco, no se aceptaran petitorios mineros en áreas que en forma permanente o temporal sean declaradas zonas de exclusión por el Ministerio de Energía y Minas. Los planes de reforestación deberán priorizar las zonas de exclusión depredadas.

Artículo 4.- Pautas técnicas por cada etapa del proceso

a) Etapa de Exploración

- i. Estratificar el área por tipos de formación geológica
- ii. Utilizar imágenes de satélite para ubicar los meandros que hacen suponer la existencia de gravas y áreas con aptitud aurífera.
- iii. El estudio de exploración debe ser liderado por un profesional experimentado en trabajos de exploración de depósitos aluviales.

b) Retiro de masa boscosa y construcción del campamento

- i. Demarcar el área a desboscar teniendo en cuenta los resultados del estudio de exploración; para evitar desbosques innecesarios.
- ii. Realizar el inventario de cantidad y categoría de árboles a desboscar
- iii. Después del roce y la tumba, trozar el fuste y las ramas para ser retirados y almacenados a un costado del área despejada.
- iv. Evitar la quema de residuos vegetales.
- v. Durante la tala y el retiro de la masa boscosa, acopiar las semillas de las especies en estado fructífero y almacenarlas para utilizarlas en una futura recuperación de áreas.
- vi. Para el retiro de los fustes y las ramas trozadas usar maquinaria pesada como excavadora o similar.

c) Explotación y Movimiento de materiales

- i. Retiro de la tierra arable o del desmonte



- ♦ Si se extrae mineral con maquinaria pesada (excavadora, volquete y cargador frontal), disponer los desmontes sobre las canchas o en lugares en los cuales se va a iniciar el cierre progresivo de minas.
- ♦ Si se usa bombas de succión disponer de una excavadora o maquinaria similar para retirar el desmonte o la tierra arable.
- ♦ Los cascajos y los relaves generados en la explotación deben ser dispuestos al borde del agujero, para utilizarlos en el cierre de minas como punto inicial para la recuperación de áreas.

ii. Extracción y transporte del material aurífero

- ♦ Maquinaria pesada: Es necesaria la construcción de un chute con material de la zona para el lavado de la grava y la captura del oro. Este equipo debe estar ubicado en la parte más alta del terreno. Antes de iniciar el proceso de lavado de la grava y la captura del oro es necesario contar con pozas de sedimentación de 2 a 5 metros de profundidad, con una capacidad de almacenamiento de 500 a 1000 m³. Las pozas de sedimentación deben ser descolmatadas periódicamente con la ayuda de una excavadora
- ♦ Bombas de succión: Cuando el proceso de extracción y transporte (elevado) de la grava se realiza con bomba de succión, es necesaria la construcción de un chute para el lavado de la grava y la captura del oro.

iii. Clasificado y lavado del material aurífero

- ♦ Maquinaria pesada: Se realiza en el chute y debe trabajarse con un cargador frontal que recoja los excedentes de cascajo, lodo y los disponga en el volquete para su reubicación al área de recuperación.
- ♦ Bombas de succión: Para iniciar los trabajos de lavado de las gravas se requiere de una chupadera hasta conseguir una poza de 20 metros de diámetro y una profundidad mínima de 2 metros de agua para armar la balsa.

iv. Tratamiento de cascajo y lodos lavados

- ♦ Maquinaria pesada: El retiro de los cascajos y lodos lavados debe ser permanente. Cargar primero la grava lavada y encima el lodo para facilitar el vaciado, ya que el lodo puede quedarse pegado en la tolva del volquete.
- ♦ Bombas de succión: En el caso de bomba de succión, el relave y el cascajo deben ser dispuestos en los agujeros de trabajos anteriores y progresivamente ir derribando los montículos de cascajo.

v. Cierre de Minas

- ♦ En una operación minera aluvial el cierre de minas debe cumplirse de manera progresiva, porque se acumulan durante todo el proceso grandes cantidades de cascajo y lodo minero.
- ♦ Los cascajos y lodos puestos adecuadamente son ubicados en los agujeros, lo que permitirá un efectivo cierre de minas.
- ♦ Una vez que los agujeros sean rellenados, se procede a depositar los desmontes en forma de montículos seguidos con la excavadora.

Artículo 5.- Ausencia de Mercurio

Se presuponen que las áreas para la recuperación serán libres de contaminación por mercurio y otras sustancias dañinas. En el caso de no poder descartar la presencia de contaminación en el suelo, se debe realizar el Muestreo de Identificación (MI), de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 002-2013-MINAM y el D.S. 002-2014-MINAM.

El Muestreo de Identificación será requerido cuando en las áreas a ser recuperadas ocurra lo siguiente:

- Se aplicó mercurio para la extracción del oro.
- Se vertieron aguas provenientes del proceso de amalgamación al suelo.
- Ocurrieron derrames de aceites, combustible y otras sustancias peligrosas.
- Se dispusieron residuos con presencia de contaminantes (envases de mercurio, cilindros de aceites y combustibles, etc.).
- Otros eventos que puedan haber liberado contaminantes al suelo.

Artículo 6.- Reforestación y recuperación de áreas degradadas.

Se deberá seguir las siguientes pautas:

- Sembrar especies leguminosas con la finalidad de incorporar materia orgánica y nitrógeno al suelo.
- Luego de 6 meses de transcurrida la siembra, es posible instalar la reposición forestal o diseminar semillas forestales para viabilizar una regeneración natural.
- Utilizar especies de la misma zona, para eso se recogerán semillas antes de realizar el desbosque y de este modo sirvan en la recuperación.

Artículo 7.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGA)

El Instrumento de Gestión Ambiental debe tener 2 partes:

1. Correctivo.- Reconocimiento del perjuicio causado y cronograma del compromiso de solución.
2. Preventivo.- Plan de producción con buenas practicas que protejan el medio ambiente, que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente ley.

Artículo 8.- Requisitos para la Formalización minera

Para recibir la autorización de funcionamiento, los inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera deberán aceptar los compromisos de Gestión Ambiental siguientes:

- a. Correctivos.- Para que los mineros en actividad reparen en parte los impactos ambientales negativos que causaron, especialmente en el aspecto forestal.

- b. Preventivos.- Para minimizar los impactos ambientales negativos en el futuro, especialmente en el aspecto forestal.

Los mineros que inicien operaciones, solo tendrán compromisos preventivos, los compromisos se aceptan en documentos llamados Instrumentos de Gestión ambiental, Correctivo (IGAC) y Preventivo (IGAP).

La Formalización se otorga sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, dará la autorización de inicio o reinicio de operaciones en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 9.- Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC)

Para la Formalización Minera se considera como (IGAC) al compromiso de reforestación para los mineros Informales que están operando, el cual deberá establecer la cantidad y categoría de árboles que se debe sembrar de acuerdo al desbosque ocasionado, lo que deberá ser aprobado por el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, conjuntamente con el cronograma respectivo, que no podrá ser mayor a 6 meses.

La plantación se realizará en los predios que asigne la autoridad Regional, lo que no debe demorar más de treinta (30) días iniciado el trámite.

Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo (IGAP)

Para la formalización Minera se considera como (GAP) al compromiso de cumplimiento de las buenas prácticas mineras establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Ley, cuyo cumplimiento será fiscalizado por la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente.

Es obligación del minero la reforestación de las áreas desboscadas durante la explotación, para lo cual deberá informar a la autoridad competente la cantidad de árboles que se van a desboscar antes de la instalación del campamento.

El minero podrá sembrar en una plantación sin esperar el cierre del campamento, recibiendo un certificado de Concesión para plantaciones forestales, la que podrá comercializar al valor de mercado.

El (IGAP) es una simple declaración de aceptación de las normas de operación establecidas en la presente Ley, lo que deberá estar pre-impreso en el formulario del petitorio, no siendo necesario la elaboración de informes adicionales.

Artículo 11.-Plan de cierre de campamento minero

El plan de cierre es un conjunto de acciones que deben realizarse al cierre de un campamento, con el objeto de rehabilitar el área usada, garantizando que no subsistan impactos ambientales negativos que deterioren el ecosistema. El Plan de cierre se presenta antes del cierre del campamento, sea definitivo, temporal, parcial o total, donde indicara la cantidad de árboles que sembrara y la categoría de árboles para reponer el desbosque.

Artículo 12.- Sanciones

En caso de incumplimiento de los compromisos de reforestación y/o forestación, la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional o quien haga sus veces aplicara penalidades a razón del dos por ciento de la UIT (2 %) por cada árbol que no se haya sembrado.

El incumplimiento de compromiso de reforestación será considerado como Delito Ambiental, previsto y sancionado en el Código Penal y ocasionará la cancelación de la concesión.

Artículo 13.- Certificado de Concesión para plantaciones

La siembra de árboles en plantaciones que se realicen en cumplimiento de los compromisos aceptados en el (IGAC) o el (IGAP) será considerada Concesión para Plantaciones de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La superficie mínima de siembra es una hectárea o una parcela de control de crecimiento determinada de acuerdo a la legislación vigente. La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, o quien haga sus veces entregara u Certificado de Concesión por cada hectárea o Parcelas de control de crecimiento que se defina en el Plan de Manejo Forestal definido en el IGAC.

En cualquier momento, los certificados pueden transferirse al valor de mercado que se determine de acuerdo al valor aprovechable de los recursos forestales existentes en la parcela. La comercialización de los certificados que sigue las normas de cualquier mercado de valores, es dada en concordancia con las normas de Cesión de concesiones que establezca la legislación vigente.

Artículo 14.- Fiscalización del Instrumento de Gestión Ambiental

13.1.- El cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el (IGAP) es materia de fiscalización por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental competente.

13.2.- Los compromisos de reforestación serán fiscalizados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), regional o quien haga sus veces.



MODESTO FIGUEROA MINAYA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 15.- Certificación Ambiental

Una fiscalización ambiental eficiente se basa en una buena certificación ambiental. La certificación ambiental implica el pronunciamiento de la autoridad administrativa competente sobre la viabilidad ambiental de un proyecto.

La certificación aprueba el (IGA) preventivo y es propia del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Artículo 16.- Caducidad

Son causales de caducidad de las concesiones mineras:

- El no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de penalidad
- No cumplir con las pautas
- No cumplir con los compromisos de reforestación

Artículo 17.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 18.- Derogatoria

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República

Lima, enero, 2019

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Página 7 | 12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4164 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ENERGÍA Y MINAS, PUEBLOS
ANDINOS, AMAZONICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGIA.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Grp. Parlamentario Fuerza Popular
Fórmula (1)
César Fernando Araya Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los últimos 17 años, como consecuencia de los altos niveles de ilegalidad e informalidad de la pequeña minería y la minería artesanal, se empezaron a dar una serie de dispositivos legales; en el año 2002, se dio la Ley 27651, *Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal*, además se dieron otras normas que distorsionaron la voluntad política de formalización, como, por ejemplo:

En el año 2012, se dio el Decreto Legislativo N° 100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República, El Decreto Legislativo N° 1101 establece medidas para fortalecer la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, el Decreto Legislativo N° 1102, incorpora al código penal los delitos de minería ilegal, el Decreto Legislativo N° 1103 establece medidas de control y Fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos utilizados en la minería ilegal, el Decreto Legislativo 1104, modifica la legislación sobre pérdida de dominio, Decreto Legislativo N° 1105 establece el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, Decreto Legislativo N° 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, Decreto Legislativo N° 1107 establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos utilizados en la minería ilegal así como del producto minero, el 18 de Abril del 2014 el Decreto Supremo 029-2014-PCM, aprueba estrategia de saneamiento de la Pequeña minería y minería artesanal.

En el 2016, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; finalmente, el Decreto Legislativo N° 1336 en enero del 2017, establece normas para el proceso de formalización minera integral.

En este último Decreto Legislativo N° 1336, en el Art. 6° se constituye el Instrumento De Gestión Ambiental (IGAFORM) para la Formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, este documento debe ser presentado por los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, contempla dos (2) aspectos:

- IGA Correctivo - Para arreglar los perjuicios causados
- IGA Preventivo - Para evitar perjuicios futuros

Para otorgar la Autorización de Inicio o Reinicio de Operaciones se exige:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera

Al respecto, se debe indicar que estos dispositivos legales nunca funcionaron por lo siguiente:

- a) Se estableció que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas refrendado por el Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días, se dictarían las disposiciones reglamentarias del IGAFOM.
- b) Se estableció que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas se dictarían las disposiciones reglamentarias para las Acreditaciones solicitadas en los puntos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Pese al tiempo transcurrido, hasta la fecha estas disposiciones reglamentarias nunca se han promulgado, por lo que no se ha podido utilizar el Decreto Legislativo N° 1336, no lográndose formalizar a nadie.

Una de las razones por la que no se dieron las disposiciones reglamentarias del Instrumento de Gestión Ambiental – IGA, es la identificación de impactos ambientales.

El Instrumento de Gestión Ambiental-IGA contempla tres (3) Categorías de informe sobre impactos ambientales, según sean pequeños, medianos o grandes:

1. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
2. Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd).
3. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

El problema presentado para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental- IGA es el siguiente, la minería depende del tipo de yacimiento, que puede ser subterráneo o superficial, lo que da origen a minerías de socavón, tajo abierto o aluvial. El tipo de impacto ambiental depende del tipo de yacimiento, del material que se obtenga y del método de extracción.

Esto hace necesario establecer un del Instrumento de Gestión Ambiental- IGA para cada tipo de minería, la reglamentación que contemple un IGA genérico para todo tipo de minería es imposible, por lo que hasta ahora no se da el reglamento. En la presente Ley solo se establecen reglas para corregir o minimizar Impactos Ambientales en la minería aluvial.

En la Minería Aluvial los principales Impactos Ambientales son:

- Desbosque
- Contamination con Mercurio

II. SITUACIÓN ACTUAL

Una de las características de la minería aluvial es su constante movimiento, los mineros se trasladan en busca del mineral para lo que realizan estas 4 actividades

1. Exploración
2. Desbosque
3. Explotación
4. Cierre

En cada etapa se producen Impactos Ambientales negativos que tardan años en recuperarse, (Deforestación desertificación, cráteres, aguas contaminadas). Esta actividad está asociada a evasión tributaria, problemas sociales, ambientales, seguridad ciudadana, trata de personas que aqueja a la Región Madre de Dios y otras regiones donde se desarrolla la minería informal.

La actual deforestación por minería aurífera en la Amazonía peruana sur se estima en más de 7.1 mil hectáreas en los últimos cinco años, entre el 2013 y el 2017, según lo reportado mediante las imágenes satelitales de MAAP¹ la destrucción continúa en el 2018.

Es urgente la formalización exigiendo el cumplimiento de buenas prácticas mineras que protejan el medio ambiente con medidas específicas que disminuyan los impactos ambientales negativos y obligue a la reparación de los daños causados.

Para facilitar el proceso, en la presente iniciativa legislativa se especifican cuáles son las buenas prácticas mineras y las medidas para evitar la presentación del estudio de impacto ambiental (EIA) que imposibilita la formalización.

En la propuesta Legislativa se especifica cuáles son los impactos ambientales, los métodos de trabajo y las medidas que se deben adoptar para minimizar los impactos ambientales negativos. En otras palabras, se especifica claramente que comprende el Instrumento de Gestión Ambiental – IGA Correctivo y el IGA Preventivo. Por esta razón ya no es necesario la presentación de ningún informe adicional.

La pequeña minería y minería artesanal son una fuente de trabajo y desarrollo para muchas comunidades de los 24 departamentos del país, con más de 1 millón de peruanos que se benefician de manera directa e indirecta.

En Madre de Dios, la minería aurífera es de unos mil millones de dólares, un 50% del PBI de la Región, un intento de eliminación mediante interdicción de esta actividad generaría impactos sociales y económicos muy negativos, por tanto, tiene importancia social y económica la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales.

Según el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) del Ministerio de Energía y Minas hay 50,979.00 mineros informales entre personas naturales y jurídicas.²

Para muchos mineros el proceso de formalización resulta desalentador ya que, según el portal del Ministerio de Energía y Minas, a la fecha solo se ha logrado formalizar 1,314 mineros que representa el 2.58% del total.

¹ Monitoring of the Andean Amazon Project- Deforestation en la Amazonia

² <http://www.minem.gob.pe>

Este avance es causado por una normativa frondosa y compleja, que establece trabas burocráticas, elevados costos del cumplimiento técnico y legal, excesivos trámites. Por esta razón, pensando en el beneficio de la población se presenta esta iniciativa legislativa que simplifica trámites, minimiza costos de tramitación y busca la recuperación de las áreas deforestadas y adopta medidas para evitar desbosques futuros.

III. PROMOCION DE BUENAS PRACTICAS MINERAS

El año 2017 la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el apoyo de la Cooperación Alemana, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, programa contribución a las Metas Ambientales del Perú (Pro Ambiente) publico el:

*"Manual de Buenas Practicas en Minería Aurífera Aluvial para facilitar una adecuada recuperación de áreas"*³

La minería aurífera aluvial se desarrolla en varias regiones, pero sobre todo en el departamento de Madre de Dios, la mayoría trabaja informalmente sin las medidas para prevenir los impactos ambientales, lo que causa la generación de grandes áreas degradadas, cuya recuperación es un gran desafío para el estado y las comunidades afectadas.

También es necesario prevenir impactos similares en el futuro, para lo cual se requiere la implementación de adecuadas pautas técnicas de trabajo correctivas y preventivas.

Para cubrir estas urgentes necesidades se preparó el **Manual de Buenas Practicas Mineras**.

El manual describe buenas prácticas en base a un trabajo realizado en el 2014 en el marco del programa "Contribución a las Metas Ambientales del Perú (Pro Ambiente). Las buenas prácticas no sustituyen las obligaciones ambientales vigentes, sino las complementan porque orientan a los concesionarios mineros y a los consultores que elaboran los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA).

El manual también facilita el trabajo de supervisión y fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que trabajan en la explotación de yacimientos aluviales.

El Objetivo de las Buenas prácticas en minería aurífera aluvial es formular pautas técnicas en cada etapa del proceso productivo aurífero aluvial para prevenir impactos ambientales negativos y facilitar una adecuada recuperación de áreas degradadas al final del proceso de explotación.

³ <http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2017/02/2017-01-30-Manual-de-buenas-pr%C3%A1cticas-en-miner%C3%ADa-aur%C3%ADfera-aluvial-para-facilitar-una-adecuada-recuperacion-de-%C3%A1reas-FINAL-3.pdf>

Para dar más efectividad a las Buenas Prácticas en la Minería Aurífera Aluvial, es necesario que sean de público conocimiento y obligatorio cumplimiento.

Por esta razón, en el presente proyecto de Ley se propone la incorporación de las pautas de trabajo más importantes del Manual en la Fórmula Legal del Proyecto, para darle fuerza de ley al Obligatorio cumplimiento de dichas buenas prácticas.⁴

IV. MARCO LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM.
- Decreto legislativo 1336, enero 2017, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no genera la demanda de recursos adicionales, por el contrario, va a generar los siguientes beneficios:

- 1) Ingresos por derechos de Concesión.
- 2) Reforestación de bosques sin costo para el Estado.
- 3) Ingresos por canon minero para las regiones.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley está relacionada a la problemática estrategia y solución de la forestación y el logro de ingresos por canon en base a la Formalización Minería Aurífera Aluvial en el Perú

⁴ El mismo manual establece textualmente: "Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación bajo la condición de que se cite la fuente"